



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo de Alimentos propuesto por **MARIA DEL CARMEN VELASCO BARBOSA** contra **HUMBERTO SOTELO PINZON**, Radicado **2022-00021**, informándole que se encuentra fenecido el termino de traslado de la demanda, sin que se haya allegado al Despacho contestación. Sírvase proveer. Güepsa, 24 de octubre de 2022.

Fernanda Estrada

MARIA FERNANDA ESTRADA GONZALEZ
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GÜEPSA SANTANDER**

Güepsa, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).



EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DTE: MARIA DEL CARMEN VELASCO BARBOSA C.C. N°. 28.182.520
DDO: HUMBERTO SOTELO PINZON C.C. N°. 91.110.126
Rad. 683274089001-2022-00021-00

Procede el Juzgado de conformidad con el contenido del artículo 440 del C.G.P., dentro del Proceso Ejecutivo de Alimentos iniciado a instancias de **MARIA DEL CARMEN VELASCO BARBOSA C.C. N°. 28.182.520** en representación de su menor hijo **JUAN MANUEL SOTELO VELASCO NUIP. 1.101.754.979**, contra **HUMBERTO SOTELO PINZON C.C. N°. 91.110.126**, radicado 683274089001-2022-00021-00, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Demanda Ejecutiva de Alimentos, que por reunir los requisitos exigidos para su procedencia, mediante auto de fecha 22 de agosto de 2022, se libró mandamiento de pago ejecutivo en contra de **HUMBERTO SOTELO PINZON C.C. N°. 91.110.126**, por las obligaciones alimentarias dejadas de pagar a su menor hijo **JUAN MANUEL SOTELO VELASCO NUIP. 1.101.754.979**.

Acto seguido y dentro de la etapa de integración del contradictorio, obra al expediente, constancia de notificación personal del demandado **HUMBERTO SOTELO PINZON C.C. N°. 91.110.126** de fecha 27 de septiembre de 2022, entendiéndose que el demandado efectivamente se dio por enterado y fue debidamente notificado del presente trámite, optando por guardar silencio y no dar contestación a la demanda ni tampoco proponer excepciones frente a las pretensiones del extremo actor, de tal suerte, agotado el trámite procedimental y fenecido el termino de traslado, sin observarse nulidad que invalide lo actuado, habiéndose otorgado todas las garantías procesales de defensa al ejecutado, es ahora el momento para proceder como lo dispone el artículo 440 inciso 2°, del C.G.P., razón por la cual se ordenará seguir adelante con la ejecución para las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago.



EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: MARIA DEL CARMEN VELASCO BARBOSA C.C. N°. 28.182.520
DDO: HUMBERTO SOTELO PINZON C.C. N°. 91.110.126
Rad. 683274089001-2022-00021-00

En virtud de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Güepa, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución tal como lo dispone el mandamiento ejecutivo de fecha 22 de agosto de 2022 en contra **HUMBERTO SOTELO PINZON C.C. N°. 91.110.126**, radicado 683274089001-2022-00021-00, por las obligaciones alimentarias dejadas de pagar hasta la fecha del presente proveído y las que en lo sucesivo se causen con ocasión del incumplimiento de dicha obligación, de conformidad con lo establecido en artículo 129 del Código de la Infancia y la adolescencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los dineros que se hayan embargado y retenido a la ejecutada.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito y las costas, conforme lo prevé el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

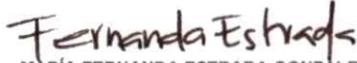
La Juez,


ZOILA CASTELLANOS MANCILLA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL GÜEPSA S.
SECRETARÍA

Güepa, Santander.

El auto anterior fue notificado en el micro sitio web del despacho, el veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022), fijado a las 8:00 AM.


MARÍA FERNANDA ESTRADA GONZALEZ
Secretaria